

DENUNCIA:

DEN/121/2022

SUJETO OBLIGADO:

COMISIÓN ESTATAL DE ENERGÍA DE
BAJA CALIFORNIA

COMISIONADO PONENTE:

JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA

Mexicali, Baja California, veinticinco de octubre de dos mil veintidós; visto el expediente relativo a la denuncia identificada con el número **DEN/121/2022**; se procede a dictar la presente **RESOLUCIÓN**, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. DENUNCIA: El día cinco de septiembre de dos mil veintidós, mediante escrito libre presentado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia se formuló una denuncia ante la falta de publicación de las obligaciones de transparencia por parte del **Comisión Estatal de Energía de Baja California**, la cual se hizo consistir en lo siguiente:

“El sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que hace al Órgano Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California, ya que no publica debidamente los curriculum de los servidores públicos que aparecen en su directorio, y en su caso, los publicados no corresponden a dichos servidores públicos. Lo anterior, como es el caso de la C. Alma Manuelita Espinoza Murillo y la C. Alma Azucena López Zazueta” (Sic)

II. TURNO: Con fundamento en los artículos 27, fracción XXV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 132, y demás relativos de su Reglamento; cuya tramitación por orden de prelación, correspondió a la Ponencia de la Comisionada Propietaria **CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA**.

III. ADMISIÓN: El día catorce de septiembre de dos mil veintidós, se dictó el auto de admisión correspondiente, donde se asignó a dicha denuncia, para su identificación, el número de expediente **DEN/121/2022**; requiriéndose a través de dicho auto al sujeto obligado a efecto de que, dentro del plazo de tres días hábiles, enviara su respectivo informe con justificación, respecto de los hechos o motivos de la denuncia; lo cual le fue debidamente notificado el día diecinueve de septiembre de dos mil veintidós.

Asimismo, se ordenó a la Coordinación de Verificación y Seguimiento de este Instituto procediera a realizar una verificación virtual procesal al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia del sujeto obligado denunciado; hecho lo

anterior, emitiera el dictamen respectivo con los resultados, lo cual fue notificado vía oficio número OI/C2/1046/2022.

IV. VERIFICACIÓN VIRTUAL PROCESAL: Posteriormente, mediante oficio número OI/CVS/1079/2022, el Coordinador de Verificación y Seguimiento de este Instituto, emitió el dictamen encomendado, cuyo resultado concluyó lo siguiente:

“De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción VII, respecto segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y la fracción XVII, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.”

V. INFORME CON JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO: En fecha veinte de septiembre de dos mil veintidós, el sujeto obligado rindió informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la presente denuncia.

VI. POSESIÓN DE COMISIONADO PONENTE: El día cinco de agosto de dos mil veintidós, en Sesión Extraordinaria del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, y de conformidad con lo establecido en el artículo 32 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, el Comisionado Suplente **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, tomó posesión de la ponencia a cargo de la tramitación y resolución de la presente denuncia.

VII. CITACIÓN PARA OÍR RESOLUCIÓN. Seguido el procedimiento en todas sus fases, se ordenó el cierre de instrucción y se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, en los términos de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO: El artículo 95 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California establece que cualquier persona podrá denunciar ante el Instituto la falta de publicación de las obligaciones de transparencia previstas en el capítulo I, Título Quinto de la ley y demás disposiciones aplicables, en sus respectivos ámbitos de competencia.

SEGUNDO: En esta tesitura, se procede a examinar las actuaciones del presente expediente, a la postre del planteamiento de falta de publicación de información fundamental manifestado por la persona denunciante, resulta ser **INFUNDADO** al tenor de los siguientes argumentos:

La persona denunciante se duele de la falta de publicación de información pública en el portal de transparencia del sujeto obligado, con base en los siguientes hechos:

“El sujeto obligado, Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Baja California, no cuenta con la información actualizada de las obligaciones de transparencia contenidas en las fracciones VII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, por lo que hace al Órgano Comisión Estatal de Energía del Estado de Baja California, ya que no publica debidamente los curriculum de los servidores públicos que aparecen en su directorio, y en su caso, los publicados no corresponden a dichos servidores públicos. Lo anterior, como es el caso de la C. Alma Manuelita Espinoza Murillo y la C. Alma Azucena López Zazueta” (Sic)

Por su parte, el sujeto obligado rindió el informe con justificación respecto de los hechos o motivos de la denuncia, mediante el cual manifestó lo siguiente:

“Se informa al Órgano Garante que esta entidad cumplió parcialmente con las obligaciones de transparencia establecidas en las fracciones VII y XVII el artículo 81 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al subir correctamente en el portal de transparencia del Estado de B.C. los Currículums de las personas que menciona el denunciante, sin embargo esta entidad sí fue omisa en replicar lo dicho en el portal nacional de transparencia.

Omisión que el día de hoy ha sido subsanada, por lo que se adjunta documentación que lo acredita:

- ligas correspondientes a la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se puede apreciar el contenido del Directorio de Servidores Públicos de la CEEBC, correspondientes al primer y segundo trimestre de 2022.

Liga de Consulta PNT
<https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml#tarjetaInformativa>

Liga Curriculum Alma López
<http://dotstudio.me/energiabc2/wp-content/uploads/2020/05/alma.pdf>

Liga Curriculum Alma Espinoza
<http://wsxtbc.ebajacalifornia.gob.mx/CdnBc/api/Imagenes/ObtenerImagenDeSistema?sistemaSolicitante=setBC/&nombreArchivo=FuenteOrigen/8/45820220920091055.pdf&descargar=false>” (sic)

En atención a la aseveración sostenida por la persona denunciante, y en cumplimiento al artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la ponencia instructora ordenó una verificación virtual al apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia, a efecto de constatar la publicación y actualización de información y si la misma cumple con los parámetros establecidos en la normatividad de la materia. Con motivo de dicha revisión, la Coordinación de Verificación y Seguimiento al emitir su dictamen arrojó la siguiente conclusión:

3. Resultados de la búsqueda y análisis de la información

En fecha veintinueve de septiembre del año en curso se procedió a ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el vínculo <https://consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vut-web/faces/view/consultaPublica.xhtml?idEntidad=MDI=&idSujetoObligado=NTg2#inicio> de la **Comisión Estatal de Energía**.

Seguidamente, se localizó de manera accesible las obligaciones de transparencia, y al seleccionar los periodos correspondientes, de la revisión se obtuvieron los siguientes resultados:

- **Artículo 81, fracción VII "Directorio"**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterio adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como denominación del cargo, nombres y apellidos de las personas servidoras publicas adscritas a la Comisión Estatal de Energía, área de adscripción, entre otros, sin presentar ausencias de información, con un índice de resultados obtenidos del 100.00% en la Plataforma Nacional de Transparencia, en lo correspondiente al segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

En atención al hecho denunciado, se aplican los filtros correspondientes a "Alma Azucena" y a "Alma Manuelita", de la búsqueda se desprenden los datos de Alma Azucena López Zazueta que funge como Subdirectora de Administración.

En cuanto a los datos de Alma Manuelita, no es posible localizarlos dentro del formato debido a que la fracción VII es de conservación vigente, es decir, que únicamente es posible observar los datos de las personas que actualmente ocupan un puesto dentro de la estructura orgánica de la Comisión Estatal de Energía, y la ciudadana Alma Manuelita Espinoza Murillo fungió como coordinadora de contabilidad y presupuesto hasta el primer trimestre de dos mil veintidós, derivado de la publicación de la información curricular .

- **Artículo 81, fracción XVII "Información curricular"**: Se advierte que publica el formato Excel de datos abiertos, presentando criterio adjetivos y sustantivos de manera correcta, tales como Denominación de Puesto, Denominación Del Cargo, nombres y apellidos de la persona servidora pública, nivel máximo de estudios, hipervínculo al documento que contenga la trayectoria, el cual remite de manera directa a un archivo en formato de documento portátil (PDF), denominado "CURRICULUM VITAE", en el que se observa el objetivo profesional, habilidades profesionales, formación académica, formación complementaria, experiencia laboral, y más información relativa a la persona servidora pública que se seleccione.

En atención al hecho denunciado se aplican los filtros correspondientes a "Alma Azucena" y a "Alma Manuelita", de la búsqueda se desprenden los datos de Alma Azucena López Zazueta que funge como Subdirectora de Administración en el segundo trimestre de dos mil veintidós y Alma Manuelita Espinoza Murillo fungía como coordinadora de contabilidad y presupuesto en el primer trimestre del ejercicio dos mil veintidós. Dentro del formato Excel de datos abiertos, es posible acceder a la información curricular con los hipervínculos brindados, ambos "CURRICULUMS VITAE", están disponibles en formato de documento portátil. Lo anterior, sin presentar ausencias de información con un índice de resultados obtenidos del 100.00% en la Plataforma Nacional de Transparencia,

en lo correspondiente al primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós.

4. Evidencias

Las capturas de pantalla que sirven de sustento para acreditar el resultado de la revisión señalado en el apartado que antecede y se adjuntan al presente dictamen como anexo único.

5. Dictamen

De la revisión se advierte que el sujeto obligado cumple en publicar el artículo 81, fracción VII, respecto segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós y la fracción XVII, respecto del primer y segundo trimestre del ejercicio dos mil veintidós de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Como puede advertirse el sujeto obligado **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo **81, fracciones VII y XVII**, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California, respecto del primer y segundo trimestre del año dos mil veintidós, en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 6º, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7º, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 22, 27, fracción XXV, 95, 97, 102, 103, todos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 143, 152 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, y demás artículos relativos aplicables; el suscrito Comisionado Presidente, en su calidad de ponente en la presente denuncia, somete a consideración de este H. Pleno del Instituto, el presente proyecto, mismo que se propone en los siguientes términos:

RESUELVE

PRIMERO: De conformidad con lo expuesto en el considerando segundo, se determina que el sujeto obligado **Comisión Estatal de Energía de Baja California** a la fecha en que se emite la presente resolución **CUMPLE** con la publicación de la información pública de oficio que se establece en el artículo 81, fracciones VII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Baja California en su apartado correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia.

SEGUNDO: Se pone a disposición de la persona denunciante, los números telefónicos: (686) 558-6220 y (686) 558-6228; así como el correo electrónico juridico@itaipbc.org.mx.

TERCERO: Se hace del conocimiento de la persona denunciante, que en caso de que se encuentre inconforme con esta determinación, podrá impugnar la misma, ante el Poder Judicial de la Federación. Lo anterior, con fundamento en el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

CUARTO: Notifíquese en términos de ley.


Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Baja California, integrado por la COMISIONADO PRESIDENTE, **JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA**, COMISIONADA PROPIETARIA, **LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ**, COMISIONADO PROPIETARIO, **JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO**, figurando como ponente, el primero de los mencionados; quienes lo firman ante la SECRETARIA EJECUTIVA, **JIMENA JIMÉNEZ MENA**, que autoriza y da fe. Doy fe.



JOSÉ RODOLFO MUÑOZ GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE



LUCÍA ARIANA MIRANDA GÓMEZ
COMISIONADA PROPIETARIA



JESÚS ALBERTO SANDOVAL FRANCO
COMISIONADO PROPIETARIO



JIMENA JIMÉNEZ MENA
SECRETARIA EJECUTIVA